

RESOLUCIÓN NÚMERO 235 del 21 de octubre de 2016.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 086 DE 2011 Y SE AJUSTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL PARA EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”.

La Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial los Decretos 1686 de 2001 artículos 4, 5 y 8, Decreto 2818 de 2002 artículo 28 y las que le corresponden como Autoridad de Tránsito, artículos 3º y 7º de la Ley 769 de 2002, (Código Nacional de Tránsito Terrestre), Ley 1503 de 2012, Decreto 2851 de 2013 artículo 11 y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor parágrafo 1o. Ordeno al Ministerio de Transporte elaborar un Plan Nacional de Seguridad Vial para disminuir la accidentalidad en el país que sirva además como base para los planes departamentales, metropolitanos, distritales y municipales, ...disposición cumplida por el Ministerio de Transporte al emitir la resolución 4101 de 2004.

Con fundamento en la resolución 4101 de 2004 la Asamblea de Boyacá implementa la política pública de seguridad vial para el departamento con la expedición de la Ordenanza No. 025 del 14 de septiembre de 2010 y autorizó al Director (Gerente) del Instituto de Tránsito de Boyacá -ITBOY- para que reglamentara mediante acto administrativo y adoptara, pusiera en funcionamiento el Plan de Seguridad Vial del Departamento y establezca fecha para el lanzamiento público del plan, que en cumplimiento de lo ordenado el Instituto de Tránsito de Boyacá -ITBOY- mediante Resolución No. 086 del 04 de febrero de 2011, reglamenta el plan departamental de seguridad vial, crea e integro el Comité Departamental de Seguridad Vial y efectúa el lanzamiento publico el día 22 de marzo de 2011.

Que con posterioridad a la emisión de la Política Pública de Seguridad Vial de Boyacá y al el Plan Departamental de Seguridad Vial surgieron leyes, decretos, resoluciones y hechos que en su conjunto precisa algunas competencias, crea nuevos deberes y obligaciones distribuyéndolos en las entidades territoriales entre las cuales señalaremos las siguientes:

Que el Ministerio de Transporte adoptó mediante resolución 1282 del 30 de marzo de 2012 el Plan Nacional de Seguridad Vial, para el período 2011-2016; Plan que requirió la realización de ajustes con resolución 2273 de 2015 entre otros en la ampliación de su vigencia y en modificación de indicadores de accidentalidad.

Carrera 2 # 72 - 43 - Tunja / Tel: 7450909 Ext. 121

<http://www.itboy.gov.co>

E-mail: juridica@itboy.gov.co

Que las Líneas o pilares de Acción Estratégicas para la implementación y ejecución del Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2021 son cinco (5) así: 1- Aspectos Institucionales 2- Comportamiento Humano 3- Vehículos 4- Infraestructura Vial y 5- Atención y Rehabilitación de Víctima y el Plan Departamental de Seguridad Vial señalo siete (7) líneas estratégicas.

Que con la expedición de la ley 1503 de 2011 se incorpora lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones Estatales y Comunitarias asignado responsabilidades en materia de la seguridad vial a toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores, contribuirán al objeto de la presente ley.

Que la ley 1503 de 2011 asigna responsabilidades a todas entidades territoriales en elaborar un mapa de siniestralidad vial con el propósito de determinar de manera específica los puntos cruciales en que se requiere la intervención pública y las estrategias para lograr mejorar los índices de siniestralidad vial detectados.

Que el artículo 22 y 23 ibídem señala que en "Todos los Planes de Desarrollo incluirán capítulos específicos sobre medidas en pro de la seguridad vial en la respectiva entidad territorial con el correspondiente presupuesto" y rendirán un informe que detalle las metas definidas en materia de seguridad vial y el logro de cada uno. A su vez, incluirán los datos de disminución de número de siniestros viales, número de muertos o lesionados, valor de daños, etc... es decir que las responsabilidades en materia de movilidad, infraestructura, control de los Planes de Manejo de Tráfico y seguridad vial corresponde a los señores alcaldes; es decir que a partir de las mencionadas disposiciones legales del orden nacional los alcaldes deben asumir su responsabilidad como autoridad de tránsito en cada uno de sus municipios por y por tanto deberán cumplir con cada una de las funciones, deberes y obligaciones frente a la seguridad vial.

Que el artículo 1º de la constitución política señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, ... los artículos 286 y 287 ibídem señala que entidades territoriales son los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas, las cuales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, lo anterior en concordancia con el artículo 315 constitucional sobre atribuciones del alcalde, tales como ser la primera autoridad de

policía del municipio, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio, las demás que la Constitución y la ley le señalen.

Que siendo los alcaldes la primera autoridad administrativa, de transporte terrestre automotor y de tránsito en su municipio, les corresponde elaborar un plan municipal de seguridad vial, un plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo del transporte y un Plan Estratégico para el consumo responsable de Alcohol conforme a las siguientes disposiciones: Ley 769 de 2002, artículo 3º y 4º, Decreto 1079 de 2015. Artículo 2.2.1.1.2.1. Ley 124 de 1994, Decreto Nacional 120 de 2010, Decreto Nacional 2851 del 06 de diciembre de 2013, Resolución 0003443 de agosto 10 de 2016 del ministerio de transporte.

Ley 333 de 1996 Artículo 57, Ley 105 de 1993. Artículo 44º.- Planes territoriales. Los planes de transporte e infraestructura de los Departamentos harán parte de sus planes de desarrollo y serán elaborados y adoptados por sus autoridades competentes.

En ese orden de ideas los alcaldes como primera autoridad administrativa deberán elaborar el Plan de seguridad vial y de control al cumplimiento del marco normativo del transporte, no obstante podrán organizarse democráticamente, en comités y/o asociaciones provinciales de alcaldes e integrarse, constituirse y operar bajo sus propias normas e intereses regionales y podrán elegir o delegar un representante ante el Comité Departamental de Seguridad Vial, por tanto se derogan los diez (10) actuales Comités Provinciales de Seguridad Vial del departamento de Boyacá de que trata el artículo 25 y 26 de la resolución 086 de 2011 que dando en plena libertad de organizarse o no en comités y/o asociaciones provinciales.

Que en virtud del mencionado Plan Nacional de Seguridad Vial, en el pilar de fortalecimiento institucional, los Comités locales, departamentales o **municipales** de Seguridad Vial son instancias de coordinación que se encargan de articular y coordinar a las entidades y organismos responsables de la implementación y cumplimiento de las metas y/o acciones contempladas en los planes locales, programas y/o proyectos de Seguridad Vial y además efectuar el seguimiento de las mismas.

Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que: “ En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.”

Que se dejó de incluir al señor gobernador del departamento como integrante del comité departamental de seguridad vial en su condición de primera autoridad de tránsito del departamento, dado que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que: “Son **Autoridades de Tránsito** en su orden las siguientes(...) **Los Gobernadores y Alcaldes** / Los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital (...)”. Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7 Ley 769 de 2002, a las autoridades de tránsito les corresponde velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

El artículo 6° de la ley 769 de 2002 define quienes serán **Organismo de Tránsito** en su respectiva jurisdicción, bajo esa precisión legal el Instituto de Tránsito de Boyacá –ITBOY como **Organismo de Tránsito** del orden Departamental continuara cumpliendo las funciones descritas en el C.N.T.T.A. sin conculcar ninguna atribución propia de la autoridad de municipal de tránsito, dado que el artículo 6° ibídem en su parágrafo (3°) que “ Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”, es decir que a los señores alcaldes les corresponde implementar entre otras la línea estratégica de vigilancia y control de la red vial urbana y rural del municipio e implementar los planes estratégicos que señala el ordenamiento jurídico de tránsito.

Que el informe del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses señala que en el año 2015 en Colombia le fueron reportados 52.690 casos, de los cuales 6.884 son víctimas fatales y 45.806 víctimas no fatales producto de accidentes de tránsito, cifras que demuestran un incremento en el número de víctimas, lo que constituye por su dimensión en un problema de salud pública que debe ser afrontado con una política integral de Estado en todas y cada una de las regiones y municipios colombianas, dado que la accidentalidad vial en mayor o menor grado los afecta, por ello el gobierno Departamental señala la necesidad de avunar esfuerzos interinstitucionales e interdisciplinarios en el análisis y diagnóstico para proyectar soluciones integrales a los diferentes fenómenos que intervienen

en el acontecer diario, en procurar reducir el índice de accidentalidad, morbilidad y mortalidad del departamento.

Que es deber de cada una de las Instituciones, Secretarías y Organismos del departamento responsables de coordinar su respectiva línea estratégica del Plan Departamental de Seguridad vial, elaborar un **plan de acción** e incluir en el correspondiente **presupuesto anual los recursos** que le permitan realizar acciones eficientes y efectivas en su sector, dirigidas al logro de la movilidad segura, la seguridad y la prevención de los accidentes de tránsito mediante la reducción en la exposición a los riesgos, la disminución en la gravedad de las lesiones en caso de accidente, la mitigación de las consecuencias de los traumatismos mediante una atención oportuna y de calidad del accidentado, lo cual es posible mediante la formación de una nueva cultura de seguridad vial, con la divulgación de las normas de comportamiento y de tránsito, con la inversión en infraestructura vial y la seguridad vehicular.

Que mediante Resolución 2273 del 06 de Agosto de 2014, el Ministerio de Transporte – ajustó el Plan Nacional de Seguridad Vial –PNSV- para las vigencias 2011 - 2021, el cual evidencia la necesidad de fortalecer la articulación y coordinación de las instancias locales para la materialización de la Política Pública de Seguridad Vial y se constituye en base para el desarrollo del Plan de Seguridad Vial del Departamento de Boyacá.

Toda política pública es diseñada e implementada como prioridad del Estado responsable de busca mejorar la calidad de vida de su población mitigando las deficiencias existentes en cada sector, por lo cual el Gobierno Nacional, los mandatarios locales y a las autoridades de tránsito les corresponde ejecutar las acciones pertinentes para su concreción, implementación, ejecución y seguimiento.

Que en la actualidad una de las principales causas de muerte en nuestro país se debe a la accidentalidad vial, frente a lo cual el Gobierno Nacional expide la ley 1702 de 2013 por la cual crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial e interviene implementando medidas y acciones dirigidas a evitar la ocurrencia de accidentes de tránsito y reducir los índices de siniestralidad.

Que el **Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 357 del 2015**, suscrito por el Instituto de Tránsito de Boyacá –ITBOY- y el Ministerio de Transporte tiene por objeto el de "Aunar esfuerzos con el fin de revisar, ajustar y armonizar el Plan de Seguridad Vial para el Departamento".

Conforme a lo expuesto se hace necesario cumplir con los objetivos del convenio 357 de 2015 y ajustar el plan departamental de seguridad vial a la realidad jurídica actual, fundado también en la experiencia de estos cinco años y medio de implementación y desarrollo de la política vial departamental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar el Plan Departamental de Seguridad Vial para el Departamento de Boyacá, el cual tendrá vigencia hasta el día 21 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Objetivo General del Plan departamental de seguridad vial será el de mejorar (reducir) los índices de siniestralidad vial en porcentaje equivalente al tres (3) por ciento anual, focalizando las acciones hacia la disminución de la mortalidad y la morbilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Agrupar las actuales siete (7) líneas estratégicas del Plan Departamental de Seguridad Vial a cinco (5) líneas así:

- 1) Línea estratégica sobre el fortalecimiento Institucional.
2. Línea estratégica sobre el Comportamiento Humano.
3. Línea estratégica sobre la Seguridad Vehicular.
4. Línea estratégica sobre la Infraestructura de las Vías.
5. Línea estratégica sobre la Atención y Rehabilitación de Víctima

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Departamental de Seguridad Vial para el Departamento de Boyacá, es una instancia de carácter asesor, encargado de coordinar y articular a las entidades y organismos de carácter público y privado, responsables de la implementación del Plan de Seguridad Vial, y de realizar un control y seguimiento de las acciones encaminadas al cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Departamental de Seguridad Vial estará integrado por:

- El Gobernador del Departamento o su delegado quien la presidirá.
- Director Territorial del Ministerio de Transporte.
- El Gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá y el Subgerente Operativo.
- El Secretario de Infraestructura del Departamento o su delegado.
- El Secretario de Educación del Departamento o su delegado.
- El Secretario de Salud Departamental o su delegado.
- El Coordinador del Centro Regulador de Urgencias.
- El Comandante de la Seccional de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional o su delegado.
- Un delegado de las asociaciones y/o comités provinciales de seguridad vial.
- Un delegado de los Organismos de Tránsito Municipal.
- Un delegado del Gremio Transportador.

Carrera 2 # 72 – 43 – Tunja / Tel: 7450909 Ext. 121

<http://www.itboy.gov.co>

E-mail: juridica@itboy.gov.co

El rector de la UPTC o su delegado.

El Director territorial de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

El Director territorial del Instituto Nacional de Vías- Invias.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Departamental de Seguridad Vial invitará según el caso a funcionarios como: La Agencia Nacional de Seguridad Vial, Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, de la Cruz Roja, de la Defensa Civil Colombiana, de la oficina de atención de desastres de Boyacá, de los cuerpo de bomberos con jurisdicción del departamento, a los administradores de los terminales de transporte, de las concesiones viales con jurisdicción el departamento y demás funcionarios públicos que puedan apalancar acciones en el sector.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Secretarios de Despacho podrán delegar su asistencia y únicamente mediante resolución que recaiga en el nivel directivo de forma que sede continuidad a los temas tratados.

ARTÍCULO CUARTO: El Instituto de Tránsito de Boyacá promoverá de ser necesario inversión y entrega de equipo de seguridad pasiva (elementos de protección homologados) para los actores viales más vulnerables, en razón al costo beneficio que representa para el Estado, dejando un registro detallado.

ARTÍCULO QUINTO: Son funciones del Comité Departamental de Seguridad Vial:

1. Aprobar la política pública departamental de seguridad vial,
2. Aprobar el Plan de Seguridad Vial que presente el Instituto de Tránsito de Boyacá.
3. Asesorar al Gobierno Departamental en la toma de decisiones con el fin de garantizar el cumplimiento del Plan de Seguridad Vial,
4. Realizar el seguimiento e implementación del Plan de Seguridad Vial.
5. Aprobar el Reglamento Interno del Comité Departamental de Seguridad Vial.
6. Analizar y efectuar seguimiento de las estadísticas de accidentalidad en el Departamento y formular las recomendaciones técnicas del caso.
7. Establecer los tramos críticos de Concentración de accidentalidad en la red vial departamental, formular y tomar las acciones a que haya lugar.
8. Formular propuestas para la prevención, atención y mitigación de accidentes de tránsito, así como las acciones para implementación de las mismas.
9. Articular a las dependencias e instituciones integrantes del Comité Departamental de Seguridad Vial, en las diferentes acciones de prevención, atención y mitigación de accidentes de tránsito.
10. Las demás que correspondan con la naturaleza de la política pública de seguridad vial integral en la jurisdicción del Instituto de tránsito de Boyacá.

Carrera 2 # 72 – 43 – Tunja / Tel: 7450909 Ext. 121

<http://www.itboy.gov.co>

E-mail: juridica@itboy.gov.co

“Creeren Boyacá
es crear Cultura Vial”



PARÁGRAFO: El Comité Departamental de Seguridad Vial podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas que tengan relación con temáticas de seguridad vial y afines.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Seguridad Vial será ejercida por quien designe El Comité Departamental de Seguridad Vial para un periodo de un (1) año.

ARTÍCULO NOVENO: Las funciones del Secretario del Comité Departamental de Seguridad Vial del Departamental son las siguientes:

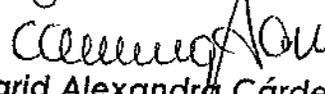
1. Citar a reuniones ordinarias o extraordinarias;
2. Levantar las Actas de las reuniones;
3. Proyectar los documentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Comité Departamental de Seguridad Vial;
4. Constituir, administrar y custodiar el archivo del Comité Departamental de Seguridad Vial;
5. Preparar y presentar los informes que se requieran de acuerdo al Reglamento Interno del Comité Departamental de Seguridad Vial, así como los solicitados por entidades, organismos, personas naturales o jurídicas externas.
6. Las demás que le asigne el Comité Departamental de Seguridad Vial, y/o el Comité Técnico de Seguridad Vial.

ARTÍCULO NOVENO: El Comité Departamental de Seguridad Vial gestionara convenios que tendrán por objeto el Fortalecimiento del Instituto de Tránsito de Boyacá en su parte misional de seguridad vial tendiente a la prevención de accidentes y de control.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja el 21 de octubre de 2016


Ingrid Alexandra Cárdenas Martínez
Gerente General

Proyecto: Sergio Ojeda

Revisó: Ing. Ariel Adolfo Vargas Gamiz
Subgerente Operativo.

Revisó: Claudia Rocío González Moreno
Asesora de Oficina jurídica.

Carrera 2 # 72 – 43 – Tunja / Tel: 7450909 Ext. 121

<http://www.itboy.gov.co>

E-mail: juridica@itboy.gov.co

Creemos
Cultura Vial